



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 15 ENE 2025

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 162-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 26 de noviembre del 2024; la Resolución Gerencial Regional N° 175-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 11 de diciembre del 2024, la Carta N° 211-2024/Consortio Telemau-Cana T-28 recibido con HRyC N° 43775 de fecha 26 de diciembre del 2024, el Informe N° 53-2025/GRP-440310 de fecha 10 de enero del 2025, el Informe N° 016-2025/GRP-440300 de fecha 13 de enero de 2025, el Informe N° 010-2025/GRP-440320 de fecha 14 de enero de 2025, relacionado con la **SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 02 DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: COMPONENTE I "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL T-28 VALLE DE LOS INCAS, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (CUI) N° 2270795;** y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre del 2023, mediante Contrato N° 125-2023/GRP, el **CONSORCIO TELEMAU** asume **Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: Componente I "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal T-28 Valle de Los Incas, Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura – Región de Piura", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2270795**, emergente del procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2023/GRP-ORA-CP-1 (Primera Convocatoria), por un monto de S/ 862,000.00 con un plazo de 300 días calendarios (270 días calendario para la supervisión de la obra y 30 días calendario para la revisión y/o elaboración de la liquidación);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 162-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 26 de noviembre del 2024, se aprueba la **Extensión de Servicio de Supervisión de Obra N°01**, por 15 días calendarios, a favor de la Supervisión de Obra, Consortio Telemau, en el marco de la ejecución de obra en mención, como consecuencia de la aprobación de los retrasos justificado N° 01, 02 y 03 a favor del ejecutor de obra, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 119-2024/Gobierno Regional Piura-GRI, Resolución Gerencial Regional N° 120-2024/Gobierno Regional Piura-GRI y Resolución Gerencial Regional N° 145-2024/Gobierno Regional Piura-GRI;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 175-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 11 de diciembre del 2024, se resuelve aprobar la solicitud de retraso justificado por 06 días calendario, a favor del ejecutor de obra, en el marco de la ejecución de obra en mención;

Que, a través de la Carta N° 211-2024/Consortio Telemau-Cana T-28 recibido con HRyC N° 43775 de fecha 26 de diciembre del 2024, el representante del **CONSORCIO TELEMAU** solicita a esta Entidad, remite su solicitud de **Extensión de Servicio de la Supervisión de la Obra N° 02**, remitiendo el Informe N° 111-2024/AJGG de fecha 26 de diciembre del 2024, mediante el cual se sustenta que mediante Resolución Gerencial Regional N°175-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 11 de diciembre del 2024, se aprueba a favor del ejecutor de obra el retraso justificado N°04, por el plazo de 06 días calendario, por lo que, correspondería se apruebe la extensión del servicio a favor de la supervisión de la obra en comento;

Que, con Informe N° 53-2025/GRP-440310 de fecha 10 de enero del 2025, la Dirección de Obras dirigiéndose a la Dirección General de Construcción, concluye que: "(...) *se debe otorgar la Extensión de Plazo N° 02 a la consultoría de supervisión por un plazo de 6 días calendarios, en virtud la Resolución Gerencial Regional N° 175-2024/Gobierno Regional Piura-GRI que aprueba el retraso justificado N° 04, para la ejecución de la obra [...]; otorgándole un plazo máximo para no aplicar penalidad por demora en la ejecución de los trabajos contractuales, hasta el 02 de febrero del 2025, y en vista que el plazo vigente de la consultoría de la supervisión de obra es hasta el 27 de enero del*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

001

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

15 ENE 2025

2025, solo corresponde otorgar el plazo de 6 d.c. al Consorcio Telemau. Y de esta manera cumplir con lo establecido en el numeral 186.1 del artículo 186° Inspector o Supervisor de Obras donde indica que, durante la ejecución de la obra, se debe contar, de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor. Esto implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción);

Que, mediante el Informe N° 016-2025/GRP-440300 de fecha 13 de enero de 2025, la Dirección General de Construcción dirigiéndose al Gerente Regional de Infraestructura, señala que la solicitud de la Supervisión de Obra se sustenta en el plazo reconocido al ejecutor de obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 175-2025/Gobierno Regional Piura-GRI, con el cual se resuelve aprobar el retraso justificado por 06 días calendario, por lo que concluye: "(...) este Despacho, tiene a bien declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Extensión de Servicio N° 02 para la Consultoría de Supervisión, por 06 días calendario, por estar vinculado directamente al contrato principal, todo en concordancia a lo establecido en el artículo 34, numeral 34.6, artículo 158, numeral 158.5 y el artículo 199, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF;

Que, mediante el Informe N° 010-2025/GRP-440320 de fecha 14 de enero de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, al evaluar lo solicitado por la Supervisión de Obra, CONSORCIO TELEMAU, en atención al Retraso Justificado reconocido al ejecutor de obra mediante Resolución Gerencial Regional N° 175-2025/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 11 de diciembre del 2025, así como, en virtud a la Opinión N° 053-2023/DTN de fecha 18 de mayo del 2023 de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, la Oficina de Programación de Seguimiento de Contratos de Inversión indica que corresponde que la formalización del plazo solicitado por la supervisión de obra por la continuidad sus servicios, se realice a través de una **extensión de servicio de la supervisión de la obra**, toda vez, que la formalización de este plazo a favor de la supervisión de obra deviene de un retraso justificado que fue reconocido a favor del ejecutor de obra;

Por lo que la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, en virtud a las conformidades de la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción, a lo dispuesto en los Artículos 162° numeral 162.5, 186° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, recomienda que correspondería emitir el acto administrativo que apruebe la **Extensión de Servicio de la Supervisión de la Obra N° 02**, por 06 días calendarios, a favor del CONSORCIO TELEMAU en el marco del Contrato N° 123-2025/GRP, suscrito para la **Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: Componente I "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal T-28 Valle de Los Incas, Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura – Región de Piura"**, con Código Único de Inversión (CUI) N° 2270795, como consecuencia del retraso justificado aprobado a favor del Consorcio Ejecutor La Matanza mediante la Resolución Gerencial Regional N° 175-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 11 de diciembre del 2024;

Que, el Artículo 162° numeral 162.5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias establece: "162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. **Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo**";

Que, conforme al artículo antes mencionado, la Dirección Técnico Normativo emitió la Opinión N° 012-2021/DTN en la cual se señaló que, en efecto, la forma idónea para justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señala en el Artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, el numeral 162.5



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

001

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

15 ENE 2025

del Artículo 162 del mismo cuerpo normativo, establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él, así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora;

Así también, respecto al procedimiento a aplicar para la calificación y reconocimiento de un retaso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la mencionada opinión ha señalado que: "si bien la normativa de Contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad puede basar su decisión no solo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerir a ésta —en el marco del contrato de supervisión— para determinar si el retraso resulta, o no imputable al contratista ejecutor de obra en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud". **Al respecto, se tiene que mediante Resolución Gerencial Regional N° 175-2025/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 11 de diciembre del 2024, se aprobó a favor del ejecutor de obra un retraso justificado en la ejecución de la obra, por 06 días calendario;**

Que, el Artículo 186° numeral 186.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias establece: "186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, asimismo el Artículo 187°, numeral 187.1, del mismo cuerpo legal señala: "187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.";

Que, respecto a la obligación de los servicios de supervisión o inspector en la ejecución de la obra, el Artículo 186° numeral 186.1 del antes citado, ha establecido que, durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Asimismo, el Artículo 187° numeral 187.1 del citado texto normativo, señala que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista;

Que, sobre la naturaleza accesoria del contrato de la supervisión de la obra con el contrato de obra, estando ya demostrada la necesidad de los servicios de la supervisión el inspector, y por lo cual resulta obligatoria su presencia en la ejecución de una obra, a ello cabe agregar que, si bien el contrato de supervisión de obra es independiente del contrato de ejecución obra, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la **naturaleza accesoria que tiene el primero**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 15 ENE 2025

respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor;

Que, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra;

Que, respecto a la contratación de la supervisión bajo el sistema de tarifas, y considerando lo señalado en los considerandos precedentes en relación a la naturaleza accesoria de la supervisión de la obra respecto del contrato para la ejecución de obra, se debe indicar que, en el caso que no pueda conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emitió la **Opinión N° 44-2022/DTN**, haciendo referencia a anteriores Opiniones (Opiniones N° 021-2019/DTN, N° 253-2017/DTN, N° 077-2017/DTN y N° 154-2016/DTN), precisó que, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra – debido a que dicho plazo se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última –, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión se contrate y ejecute bajo el sistema de tarifas, siendo así que el pago correspondiente se realiza en **función a la ejecución real del servicio de supervisión**; esto es, **se debe pagar la tarifa fija contratada** (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 053-2025/DTN de fecha 18 de mayo del 2025, opina lo siguiente: "(...) **3.2. Corresponde precisar que la extensión de los servicios de supervisión no constituye una figura jurídica en sí misma, sino que obedece a la naturaleza del propio contrato de supervisión que se valoriza en función de su ejecución real y que se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra; en consecuencia, dicha extensión de los servicios de supervisión puede producirse por atrasos atribuibles al contratista ejecutor de obra, pero también por situaciones de atrasos justificados conforme a lo dispuesto en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento. (...)**"; por tanto, se procede a emitir el presente acto resolutivo a fin aprobar la solicitud de **Extensión de Servicio de la Supervisión de la Obra N° 02**, por 06 días calendarios, a favor del CONSORCIO TELEMAU;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a la información contenida en la documentación emitida por las áreas técnicas competentes: Supervisión de Obra, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, respectivamente;

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 15 ENE 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE SERVICIOS PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 02, por 06 días calendarios, a favor del CONSORCIO TELEMAU en el marco del Contrato N° 125-2023/GRP, suscrito para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **Componente I “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal T-28 Valle de Los Incas, Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura – Región de Piura”**, con Código Único de Inversión (CUI) N° 2270795, como consecuencia del retraso justificado aprobado a favor del ejecutor de obra mediante Resolución Gerencial Regional N° 175-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 11 de diciembre del 2024, de conformidad con los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución con los calendarios objeto de aprobación al Contratista, empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Cal Dos Lote N° 1 – Parque Industrial I, distrito y provincia de Sullana y/o al correo electrónico: examova.oficina@gmail.com y a la Supervisión de Obra, Consorcio Telemau en su domicilio sito en Calle Leoncio Prado N° 612, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura y/o al correo electrónico: patriciasalinasreto@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura